

RES. 795/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001150, Ent. N° 0810/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53478/2020 para Trabajos de Remodelación y Extensión de la Red de Distribución en el ámbito geográfico de la Gerencia Centro, zona Canelones - Las Piedras;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 28/10/20 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron diez oferentes: 1) COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A. (SACEEM); 2) MARIO ABEL JUIZ FERIA; 3) ELECTROSISTEMAS S.A.; 4) RIO GOLF S.A.; 5) TEYMA URUGUAY S.A.; 6) STILER S.A.; 7) ORITECNO S.A.; 8) CANDELAS S.A.; 9) MONTELECNOR S.A.; y 10) UNION ELECTRICA S.A.;

2) que la Administración actuante verificó el estado de las empresas oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, encontrándose todas en estado "activo". Asimismo, con fecha 17/11/20, al amparo del artículo 65 del TOCAF, la Gerencia de Sector Compras, solicitó a los oferentes salvar determinados aspectos formales de sus propuestas, otorgando a tales efectos un plazo de dos días hábiles:

2.1) a Saceem S.A.: acreditar los antecedentes de experiencia presentados en su oferta para los técnicos propuestos para los Rubros Cable BT, Cable MT, Línea BT, Línea MT/AT, SE Aérea y SE Interior; y

presentar la conformidad escrita de los técnicos propuestos para participar en la obra;

2.2) a Mario Abel Juiz Feria y a Río Golf S.A.: declaración jurada de que la empresa ha comenzado a implementar una política tendiente a la promoción y protección de derechos y oportunidades desde la perspectiva de género (Leyes N° 19.846 y 18.561), vigente a la fecha de la apertura; declaración de los socios, directores o administradores de que no guardan vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento de la Ley de Tercerizaciones, vigentes a la fecha de apertura de ofertas. Dichas solicitudes fueron contestadas mediante correos electrónicos de fechas 20/11/20 y 23/11/20 respectivamente;

2.3) a Electrosistemas S.A.: acreditar los antecedentes de experiencia presentados en su oferta para los técnicos propuestos para los Rubros Cable BT, Cable MT, Línea BT, Línea MT/AT, SE Aérea y SE Interior; conformidad escrita para participar en la obra del técnico Federico Capote, de acuerdo al Volumen 1 – Formulario 1. La empresa dio cumplimiento a lo solicitado en fecha 20/11/20;

2.4) a Teyma Uruguay S.A.: Certificación OHSAS 18001 y/o ISO 45001; Certificación ISO 9001: última renovación de dicha certificación, donde conste la fecha de la misma; acreditar los antecedentes de experiencia presentados en su oferta para los técnicos propuestos para los Rubros Cable BT, Cable MT, Línea BT, Línea MT/AT, SE Aérea y SE Interior, de acuerdo con lo solicitado en el Punto 1 del Volumen VI, y a lo establecido en el punto 10.2 del Volumen I del Pliego;

2.5) a Stiler S.A.: acreditar antecedentes de los técnicos allí referidos para los Rubros Cable BT, Cable MT, Línea BT, Línea MT/AT, SE Aérea y SE Interior; conformidad escrita para participar en la obra de los técnicos allí referidos, de acuerdo al Volumen 1 – Formulario 1. La empresa cumplió lo solicitado en fecha 23/11/20;

2.6) a Oritecno S.A.: declaración jurada de que la empresa ha comenzado a implementar una política tendiente a la promoción y protección de derechos y oportunidades desde la perspectiva de género (Leyes N° 19.846 y 18.561), vigente a la fecha de la apertura; declaración de los socios, directores o administradores de que no guardan vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento de la Ley de Tercerizaciones, vigente a la fecha de apertura; acreditar antecedentes de los técnicos allí referidos para los Rubros Cable BT, Cable MT, Línea BT, Línea MT/AT, SE Aérea y SE Interior, de acuerdo con lo solicitado en el Punto 1 del Volumen VI. La solicitud fue contestada el 20/11/20, manifestando que no se remitirá lo solicitado en virtud de las diferencias de sus precios con los precios más bajos cotizados;

2.7) a Candelas S.A.: declaración jurada de que la empresa ha comenzado a implementar una política tendiente a la promoción y protección de derechos y oportunidades desde la perspectiva de género (Leyes N° 19.846 y 18.561), vigente a la fecha de la apertura; Certificación OHSAS 18001 y/o ISO 45001; Certificación ISO 9001: última renovación de dicha certificación, donde conste la fecha de la misma.; Certificación expedida por el RNEOP vigente a la fecha de apertura de ofertas, acreditando saldo disponible de VECA en categoría II – Ingeniería, en las especialidades E y G. La empresa dio cumplimiento a lo solicitado con fecha 20/11/20;

2.8) a Montelecnor S.A.: declaración jurada de que la empresa ha comenzado a implementar una política tendiente a la promoción y protección de derechos y oportunidades desde la perspectiva de género (Leyes N° 19.846 y 18.561), vigente a la fecha de la apertura. La empresa dio cumplimiento a lo solicitado con fecha 20/11/20;

2.9) a Unión Eléctrica S.A.: declaración jurada de que la empresa ha comenzado a implementar una política tendiente a la promoción y protección de derechos y oportunidades desde la perspectiva de género (Leyes N° 19.846 y 18.561), vigente a la fecha de la apertura; acreditar

antecedentes de los técnicos allí referidos para los Rubros Cable BT, Cable MT, Línea BT, Línea MT/AT, SE Aérea y SE Interior. La respuesta se comunicó el 24/11/20, haciendo llegar la declaración jurada solicitada, y solicitando un plazo de prórroga para presentación de la acreditación de los antecedentes presentados en su oferta, extremo que fue denegada por UTE mediante nota de fecha 24/11/20, dado que el plazo otorgado es el máximo establecido en el artículo 65 del TOCAF;

3) que obra Informe de Precalificación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 21/12/20, expresando que:

3.1) analizadas las ofertas, de acuerdo al numeral 10 “Estudio de las ofertas” del volumen I del Pliego, al amparo del artículo 65 del TOCAF se solicitó a las empresas presentar la documentación detallada precedentemente;

3.2) teniendo en cuenta que todas las firmas, a excepción de Oritecno S.A. y Saceem S.A., enviaron la documentación solicitada en tiempo y forma, se continuó con el estudio de las ofertas presentadas, surgiendo que:

(i) respecto de los antecedentes de SACEEM, con relación a la experiencia de los técnicos propuestos, no están acreditados de acuerdo al Volumen I – Punto 10.2 del Pliego de Condiciones. Dicha información tampoco fue aportada por la empresa al serle solicitada; por tanto, no cumple con los requerimientos mínimos de experiencia, no siendo apta para realizar las obras referidas, por lo cual se descarta;

(ii) Unión Eléctrica S.A. no cumple con los requerimientos mínimos de experiencia solicitados en el punto 1 del Volumen VI - Datos Particulares del Contrato del Pliego de Condiciones, por lo que no se considera técnicamente apta para realizar las obras referidas; se procede a descartar la oferta;

(iii) Oritecno S.A. no presentó junto con su oferta ni ante la solicitud realizada, al amparo del art. 65 del TOFAF, el formulario 12, solicitado en el literal g) del punto 6.2 del volumen I del Pliego de Condiciones; ni la Declaración de los

Socios, Directores o Administradores de la empresa Oferente que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento en la Ley de Tercerizaciones, por lo que se desestima la oferta;

3.3) el resto de las ofertas, resultan admisibles con las siguientes aclaraciones:

- a) Electrosistemas S.A. presenta como capataces a dos personas, las que deberían actuar simultáneamente de manera de complementar su experiencia al amparo de lo establecido en el Volumen I, Punto 10.2 del Pliego de Condiciones;
- b) en relación a Río Golf S.A., dentro de capataces presentados, no es posible acreditar la experiencia de uno de ellos, de acuerdo al Volumen I – Punto 10.2 del Pliego, por tanto respecto a dicho capataz no alcanza los mínimos requeridos de acuerdo a lo establecido en el Volumen VI – Punto 1 del Pliego de Condiciones;
- c) respecto a STILER S.A., dentro de los capataces presentados no es posible acreditar la experiencia de uno de ellos, quien no alcanza los mínimos requeridos de acuerdo a lo establecido en el Volumen VI – Punto 1 para el rubro CBT;
- d) las aclaraciones respecto de los capataces detalladas precedentemente, no afectan la admisibilidad de las ofertas de Río Golf S.A. ni de Stiler S.A., en función de que las mismas presentaron otros capataces que efectivamente cumplen con lo requerido, ni la admisibilidad de la oferta de Electrosistemas S.A., puesto que la acumulación de experiencia para los capataces está prevista en el Punto 10.2, del Volumen I, del Pliego de Condiciones;

3.4) con todas las ofertas admisibles se procedió a realizar el orden creciente de precios, del que surge que el menor precio ofertado corresponde a la firma Stiler S.A., quien ocupa el primer lugar en el orden creciente de precios, con un P = 1,11;

3.5) actualmente se encuentra vigente con el mismo objeto que la presente, la ampliación de la licitación P50726, adjudicado a

Montelecnor S.A. a un valor $P = 0,99$. A efectos de evaluar la conveniencia de los P ofertados para la presente licitación, se realizó un estudio comparativo, del que surge que el precio ofertado para la presente licitación resulta ser un 6,73% superior al ofertado en la P50726, y en función de ello se considera dentro de lo esperado por la Administración;

3.6) realizada la precalificación de las propuestas, surge que Stiler S.A. y Río Golf S.A. cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego, se ubicaron en el primer y segundo lugar del orden creciente de precios, y se encuentran en el entorno del 5%, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de las mismas a mejorar sus ofertas;

4) que por notas de fecha 12/01/21, se solicitó mejora de oferta a Río Golf S.A. y a Stiler S.A., al amparo de artículo 66 del T.O.C.A.F., otorgándose como plazo para ello hasta el día 15/01/21. Con fecha 15/01/21, ambas empresas manifestaron que no les era posible mejorar el precio oportunamente ofertado, todo lo cual fue consignado en Acta de Mejora de ofertas de fecha 15/01/21;

5) que con fecha 04/02/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, informó que:

5.1) se descartaron las ofertas de Saceem S.A., Unión Eléctrica S.A. y Oritecno S.A., por resultar inadmisibles. El resto de las ofertas, resultaron admisibles con las aclaraciones realizadas en el Acta de Precalificación; procediéndose a realizar el orden creciente de precios;

5.2) en razón de que la oferta de STILER S.A. resulta admisible, se ajusta sustancialmente a las especificaciones del pliego y además es la más conveniente por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, se propone la adjudicación a la referida firma, por un monto total de \$ 187:008.000,00;

6) que con fecha 10/02/21, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta las

asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 de fecha 15/10/18, para el Presupuesto 2019, adecuado a precios promedio 2019, vigente por prórroga automática, el Grupo 3, ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 39:375.000,00 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021. Asimismo, existe disponibilidad para comprometer el importe de \$ 119:756.250,00 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguiente;

7) que por Resolución G.G. N° 011/21 de fecha 18/02/21, el Gerente General de UTE, actuando en ejercicio de las atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado en la forma propuesta por la Comisión Asesora, *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto de \$ 187.008.000,00 (incluidos imprevistos, previsión por ajuste de precios, Leyes Sociales e IVA), estableciendo que conforme lo establecido en el punto 8 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, el plazo para la ejecución de los trabajos es de 24 (veinticuatro) meses o hasta finalizar alguno de éstos dos montos: Montaje o Cargas Sociales, lo que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento de contrato;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a las Bases que rigieron el mismo;

2) que sin perjuicio de ello, el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 se comprometió sin contar con crédito presupuestal suficiente en el rubro de imputación, razón por la cual se contravino lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 39:375.000,00 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2021, en razón de lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 119:756.250,00 (neto de impuestos) a comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im